



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 503

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 8 de noviembre de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 1994 CAMARA, 226 DE 1995 SENADO

*por la cual se reforman los artículos 128 y 129 del Código
Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los beneficios
o auxilios de alimentación.*

Santa Fe de Bogotá D. C., octubre de 1996

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetados señores:

En cumplimiento del encargo que se me hiciera mediante oficio S.L. 335/96 del 5 de junio de 1996, en el que fui designado por la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes para estudiar y presentar informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 022/94-Cámara, 226/95-Senado "por el cual se reforman los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los beneficios o auxilios de alimentación", me permito hacer las siguientes consideraciones:

El Gobierno Nacional ha devuelto sin sanción el Proyecto de ley, por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia a la honorable Cámara de Representantes, la cual debe definir si acoge o no las observaciones planteadas en el escrito de rechazo.

1. La Objeción Integral al Proyecto por Inconstitucionalidad

El Gobierno Nacional sustenta su objeción integral de inconstitucionalidad en los siguientes planteamientos: "En estas circunstancias, se observa que al cambiar el proyecto la naturaleza de una serie de pagos laborales para convertirlos en salario, como lo hace en los numerales 4º de los artículos 128 y 129 reformados, introduce, desde la iniciación de su vigencia, que sería inmediata y afectaría de entrada los contratos en curso y las convenciones colectivas vigentes, sin que la posibilidad de un pacto en contrario interviniera, toda vez que sería de difícil realización y en todo caso posterior, introduce, decimos, *un incremento sustancial en los gastos de funcionamiento de las Entidades Estatales que se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo en su parte individual, para lo cual se requería la iniciativa del Gobierno Nacional o haber contado con el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público*

y el Ministro del Ramo, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 179 de 1994, Ley Orgánica de Presupuesto". (Lo destacado en cursiva es propio).

Para fundamentar lo anterior, el Gobierno Nacional transcribe en forma textual, el inciso segundo del artículo referido: "Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, en forma conjunta".

Y continúa acotando el Gobierno: "El proyecto de ley fue de iniciativa parlamentaria y no contó con el referido aval, con lo cual se vulneró la citada norma que pertenece a la Ley Orgánica del Presupuesto, esto es, una norma legal de superior jerarquía jurídica y por consiguiente, se infringió el artículo 151 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4º de la misma".

Concluye diciendo que se objeta integralmente el proyecto, a pesar de que sólo sus dos primeros artículos modifican el Código, teniendo en cuenta la unidad de materia de éste.

Con el argumento que se esgrime por el Gobierno para objetar este proyecto, se está desconociendo la iniciativa del gasto, que por vía constitucional se le ha asignado al Parlamento Colombiano y que la Corte Constitucional ha ratificado con varias de sus sentencias, buscando la protección de la Carta Magna y el respeto al espíritu del Constituyente de 1991.

Se hace pertinente en este punto, consultar lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sus diferentes sentencias:

1. Sentencia número C-490/94 expediente OP-004-Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.
2. Sentencia número C-343/95, Magistrado ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.
3. Sentencia número C-292/96, expediente OP-009. Magistrado ponente doctor Julio César Ortiz Gutiérrez.

Como se señaló anteriormente, las objeciones del Presidente de la República se basan en la supuesta violación de una norma perteneciente a la Ley Orgánica del Presupuesto, norma legal de superior jerarquía jurídica y por consiguiente, según las objeciones, se infringió el artículo 151 de la Constitución Política.

No suscita discusión el hecho que la violación de una norma legal de superior jerarquía jurídica engendre una violación de la Constitución Política, lo que hay que determinar es si efectivamente se violó o no la norma de superior jerarquía con el Proyecto de ley.

Un análisis de lo manifestado por la honorable Corte Constitucional, nos permite inferir que dentro de la Constitución de 1991, la regla general es la libertad en la iniciativa parlamentaria, para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, a la cual se le han establecido algunas expresas excepciones. Respecto a la del numeral 11 del artículo 150 de la C.P., según las sentencias enumeradas, se puede concluir que dicha limitante a la iniciativa parlamentaria, hace referencia a la necesidad de la iniciativa del Gobierno o su aval, cuando se trate de modificaciones o adiciones al presupuesto general de la Nación. No se debe extender dicha excepción a aquellas leyes que eventualmente puedan originar gasto público, dentro del cual encontramos los gastos de funcionamiento.

Si lo anterior es lo que se ha predicado de normas de carácter constitucional, con mayor razón se debe realizar una interpretación restrictiva del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 179, teniendo en cuenta que se trata de la Ley Orgánica del Presupuesto, la cual sin lugar a dudas, al menos en ese inciso, desarrolla el numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política.

En consecuencia, la objeción formulada por el Gobierno Nacional carece de fundamento, puesto que como surge del cabal entendimiento y la estricta interpretación del inciso citado, éste no puede restringir la iniciativa del Congreso en la materia que regula el proyecto de Ley 022/94-Cámara, 226/95-Senado, ya que él no modifica, no adiciona, ni decreta la inclusión de ningún gasto en el presupuesto.

Objeción específica del artículo 4º

Destaca el Gobierno Nacional el carácter general de la disposición contenida en este artículo y las consecuencias que se originarían para las entidades Estatales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo en su parte individual, así como para aquéllas de esas entidades que tienen establecido el auxilio de alimentación en dinero y que por una norma legal o convencional no se consideran como salario.

Aduce la objeción que en ambos eventos se produciría un gran incremento en los gastos de funcionamiento de esas entidades estatales para lo cual se requeriría el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo.

Como se fundamenta esta objeción específica, en lo mismo en que se sustentó la objeción integral al proyecto, proceden las mismas razones expuestas en el acápite respectivo, para que esta objeción específica por inconstitucionalidad, tampoco deba ser acogida.

Además de lo anterior, de ser aceptada esta objeción, el Congreso se vería abocado a perder su iniciativa legislativa en aquellos aspectos del Código Sustantivo del Trabajo, que eventualmente afecten a entidades y trabajadores del sector público. Debo recordar que las entidades estatales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo son la excepción; por lo tanto, a ellas no se puede supeditar la regla general.

Solicito al pleno de la Cámara de Representantes, se declare infundada la objeción integral como la específica al artículo cuarto.

Objeción específica al artículo 8º

Se acepta la objeción a esta artículo octavo, ya que es evidente la infracción constitucional al artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 11.

Solicito a la Plenaria de la Corporación, que se declare fundada esta objeción presentada por el Gobierno.

La inconveniencia del proyecto

Como puede leerse en la exposición de motivos y en la ponencia, el propósito de la iniciativa era el de permitir que el empleador brindará alimentación a los trabajadores, sin que aquel tuviera el temor de que al hacerlo, se convirtiera en salario la alimentación otorgada.

No obstante la forma como quedó redactado el texto final del Proyecto de ley, los propósitos que animaban al autor y los ponentes no se van a cumplir, y por el contrario, de llegar a convertirse en Ley de la Repú-

blica, sus consecuencias podrán ser extremadamente graves en las relaciones laborales por los costos que ello implicaría, por la incertidumbre que se genera en las mismas y, en últimas, por los efectos negativos en la generación de empleo.

El numeral 5 del artículo 1º del proyecto de ley que modifica igualmente el artículo 128 del C.S.T., según el cual:

“No constituyen salario los siguientes pagos:... 5. los auxilios o beneficios mensuales de alimentación otorgados por el empleador al trabajador en especie, hasta por un valor del 30% del salario mínimo legal”.

La disposición transcrita confiere un tratamiento especial a los auxilios de alimentación, puesto que se convierte en salario, todo auxilio o beneficio mensual de alimentación *en especie*, en lo que supere el 30% del salario mínimo legal. Ello hace prever, no obstante las buenas intenciones de la propuesta, algunas complejas consecuencias no deseadas por el autor y los ponentes, como:

- Las empresas que suministren a sus trabajadores alimentación de excelente calidad, se verían tentadas a desmejorarla, de manera que el costo de la misma no supere el valor del 30% del salario mínimo legal, toda vez que si su valor es superior, la base salarial se incrementará. Por ejemplo: un ingenio del Valle del Cauca nos informa:

Costo real almuerzo	\$	4.053.00
Valor pagado por el empleado	\$	1.250.00
Diferencia:	\$	2.803.00
Días/mes:		22
Costo adicional mes/empleado:	\$	61.666.00
Con prestaciones sociales 1.30%	\$	141.831.80
Número de comensales/día		250
Costo mes:		\$35.457.950.00

- Por disposición legal sólo estará exenta de la carga salarial el 30% del valor del salario mínimo, o sea \$1.421.25. Ante el riesgo de que la alimentación sea valorada pericialmente, con consecuencias imprevisibles, el empleador seguramente no la concederá.

- Si se tiene en cuenta que las disposiciones laborales son de orden público (art. 14 C.S.T.) y que como tales producen efecto general inmediato (art. 16, *ibídem*), los empleadores—privados o públicos a los que aplique el CST— que conceden auxilios o beneficios de alimentación en dinero o en especie, tendrán que asumir un costo no previsto, lo que puede conducir, en muchos casos, al cierre de empresas, especialmente las pequeñas y medianas.

El Artículo 4º del proyecto prevé:

“Los auxilios o beneficios de alimentación entregados en dinero por el empleador al trabajador, serán considerados como salario para todos los efectos legales”.

Muchas empresas, entre ellas Ecopetrol, además de suministrar alimentación, han acordado entregar a los trabajadores auxilios de alimentación en dinero, acordando que los mismos no son salario. En virtud de la ley, estas sumas se convierten en salario, “para todos los efectos legales”. Calculado por la mencionada empresa el costo que en millones de pesos tendría la ley, sólo en lo que se refiere al artículo indicado arroja los siguientes resultados:

- Costo por una sola vez:	\$155.937 millones
- Costos anuales permanentes:	\$ 12.909.2 millones

Conclusión

El anterior análisis nos lleva a considerar que el proyecto de ley cuyo propósito era muy loable, lamentablemente tendrá consecuencias nefastas tanto para los trabajadores como para las empresas, lo cual nos permite proponer: “Decláranse fundadas las objeciones por inconveniencia al Proyecto de ley 022/94-Cámara 226/95-Senado y en consecuencia archívese”.

Comisionado:

José Aristides Andrade,
Honorable Representante a la Cámara.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1996 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. *Requisitos para obtener la pensión de vejez o jubilación.* Para tener derecho a la pensión de vejez o jubilación, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos en el sector público o privado y que su edad no sea inferior a cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, o haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años sin consideración a la edad si es mujer.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Parágrafo 1º. Para acreditar su derecho a la pensión de vejez o jubilación sin consideración a su edad, la mujer deberá demostrar haber cotizado 1.300 semanas en cualquier tiempo.

Parágrafo 2º. Las mujeres que laboren en zonas catalogadas por el Gobierno Nacional como de violencia, el tiempo de servicio se computará doble para efectos de pensión de vejez o jubilación.

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes por,

Martha Luna Morales,

Representante a la Cámara por

Santa Fe de Bogotá, D. C.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Es para mí muy honroso presentar a la ilustrada consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley que se acompaña "por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993", el cual sería de una gran importancia para las mujeres de Colombia, pues se trata de integrar a este sector de la humanidad que ha sido preocupación de los gobiernos del mundo a buscar su protección en las distintas esferas del desarrollo.

Justificación

El establecimiento de una política que permita a la mujer pensionarse a los 25 años de servicio tanto en el sector público como en el privado con cualquier edad, o acogerse al régimen establecido actualmente si ha cumplido el tiempo y la edad, obedece a la doble necesidad de dar respuestas que amplíen las opciones de vida de la mujer en su educación, ingreso, salud, entorno físico, libertad de acción y expresión, capacidad creativa y disfrute del tiempo libre que a la vez potencien su aporte al crecimiento del país por medio de su articulación equitativa, sistemática y eficiente a los procesos del desarrollo y lo que es más importante, su integración al hogar dada su condición de ama de casa y madre.

Condición y Posición de las Mujeres en Colombia

La problemática femenina en el mundo ha estado en la agenda por más de 20 años. Sólo recientemente se ha comenzado a generar algún grado de consenso alrededor de los conceptos y los mecanismos que deben regir las políticas de desarrollo encaminadas hacia las mujeres. A este respecto hay que establecer una distinción entre la *condición* y la *posición* de las mujeres para realizar y diseñar un tipo de política que mejore su condición de vida. Por condición, se entiende el estado material de las mujeres en una sociedad específica: su capacidad adquisitiva, su nivel de capacitación, su articulación a los mercados laborales, su carga de trabajo y por ende su escasez de tiempo para la participación comunitaria y para la atención del hogar dada su condición de empleada, algunas veces, madre y ama del hogar. Por posición, en cambio, se implica la ubicación social, política y económica de las mujeres frente al resto de los actores sociales: Los hombres.

Con miras a diseñar e implementar una política de desarrollo que apunte hacia un crecimiento perdurable y sostenible, que le permitan superar la pobreza, garantizar el acceso a una buena educación a sus hijos e implementar normas y reglas en el hogar, es necesario mejorar tanto la condición como la posición de este grupo humano que constituye el 52% de la población.

Con este proyecto se le permite a la mujer dos alternativas a las cuales puede acogerse:

a) Pensionarse a los 20 años de servicio en el sector público o privado, al cumplimiento de 55 años de edad;

b) Pensionarse a los 25 años de servicio en el sector público o privado, sin consideración a la edad.

Las edades de retiro actualmente establecidas en la legislación colombiana, se fijaron en función de las edades de retiro vigentes en otros países, en los cuales se inspiraron los seguros sociales latinoamericanos. En términos generales se puede decir que correspondían a una correcta evaluación de la duración de la vida activa del trabajador latinoamericano, y de una jubilación cuya duración era compatible con una esperanza de vida razonable de acuerdo con las estimaciones de mortalidad para la población sujeta al seguro social. Pero las edades han resultado relativamente elevadas, si se toma en cuenta la actividad laboral, en el caso de la mujer, esta tiene que realizar actividades fuera del trabajo, sobre todo cuando son madres cabeza de familia (o familia monoparental, es decir aquella formada por uno de los padres -viudo, divorciado, separado, o que jamás ha contraído matrimonio- y que vive o mantiene a uno o más de hijos menores de edad). se considera que estas madres viven abrumadas por las tensiones, "pasan penurias" y se encuentran muchas veces socialmente aisladas.

Prácticamente el debate debe centrarse en torno de disminuir la edad de retiro, y algunas entidades como la Asociación Nacional de Actuarios sostienen que la edad de retiro se ajusta a la época, porque en los últimos decenios la esperanza de vida se ha elevado considerablemente, tanto al nacer como a la edad de jubilación, pero por ejemplo, encontramos países como Costa Rica: para obtener una jubilación se debe servir durante un promedio de 23.5 años para los hombres y 27.9 años para las mujeres, con una edad de jubilación: 57 años para los hombres y 55 para las mujeres.

En Colombia no nos debe alarmar el que se establezca el tipo de pensiones contemplada en el Proyecto, para un sector que merece particular consideración, en donde el 10% y el 20% de las familias están encabezadas por mujeres y en áreas marginadas hasta un 29%, agravando las condiciones de subsistencia y en perjuicio de las posibilidades de desarrollo de sus hijos, sometidos al abandono y a riesgos de accidentalidad por la necesidad de la madre de permanecer gran parte de su tiempo fuera del hogar.

El fantasma del envejecimiento adquiere perfiles tristemente reales en la mujer desde que ésta cumple los 40 años de edad: la pérdida de los "atributos deseables", la casi absoluta imposibilidad de conseguir un trabajo después de esa edad (sin haber cumplido el tiempo de jubilación) determinada por la presión angustiada de la generación hija del "boom" poblacional de las décadas del 50 y del 60, convierten a la mujer de edad madura, nuevamente en la que cuida los niños, atiende a los enfermos, etc.

Por otra parte, considero que convendría, disminuir la edad para las mujeres y no tenerla en cuenta en el caso de cumplir 25 años de servicios laborales, por cuanto actualmente el trabajador alcanza la jubilación a una edad avanzada, desgastado física e intelectualmente por largos años de actividad; en efecto ¿de qué sirve jubilarse si la ansiada recompensa, la pensión, no se puede disfrutar por no encontrarse el individuo en condiciones de hacerlo? Otra argumentación importante es que el desempleo creciente en Colombia (13.5%) golpea de manera particular a los jóvenes, que por carecer de experiencia, se encuentran en situación de desventaja respecto de los que ya han tenido anteriormente un empleo.

No teniendo en cuenta la edad de retiro y permitiéndole a la mujer jubilarse sin consideración a la edad, se librarían puestos de trabajo en

cantidad considerable, lo que contribuiría a resolver el problema del desempleo. El costo de este ejercicio no sería muy grande, ya que los actuales sistemas de pensiones han demostrado que funcionan satisfactoriamente en los niveles económicos, que han permitido acumular abundantes excedentes.

Martha Luna Morales,
Representante a la Cámara por
Santa Fe de Bogotá, D. C.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día octubre 8 de 1996 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 132 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante *Martha Luna Morales*.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1996 CAMARA

Mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra.

Artículo 1º. El artículo 5º de la Ley 148 de 1961 quedará así:

Los enfermos de lepra y los llamados curados sociales de lepra, recibirán a partir de la vigencia de la presente ley, con destino al cubrimiento de sus necesidades en alimentación, vivienda y vestuario, un subsidio mensual de tratamiento igual al valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1º. El pago del subsidio de tratamiento al enfermo de lepra, no es incompatible con otra asignación proveniente del tesoro público.

Parágrafo 2º. El subsidio de tratamiento se incrementará anualmente en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal mensual.

Artículo 2º. Los capos que vayan quedando por muerte de los enfermos de lepra que reciben subsidio, serán llenados por quienes siendo enfermos de lepra no reciben ayuda del Estado para el cubrimiento de sus necesidades básicas en vivienda, alimentación y vestuario.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a la consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca:

Rosalba Garcés Betancur, Carlos Enrique Pineda García.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Así como se persiguió y discriminó en la época bíblica al enfermo de lepra, en Colombia en pleno siglo XX, el trato que se le dio fue inhumano y degradante ya que se le persiguió, se le quemó su vivienda y enseres, se le separó de su familia y se le confinó a vivir en los leprocomios de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro.

El Congreso de la República a su vez expidió legislación para regular todos los aspectos de la vida cotidiana del enfermo y fue así como ordenó crear una propia moneda de curso forzoso en los lazaretos, legisló para impedirle al enfermo salir del perímetro de jurisdicción del leprocomio, creó los sanatorios de Agua de Dios-Cundinamarca y Contratación-Santander (hoy empresa social del Estado) para prestarle atención médica y controlarlo clínicamente en la evolución de su enfermedad y le concedió un subsidio en dinero para permitirle pagar arriendo, vestuario y alimentación con esa suma. Dicho subsidio ha venido incrementándose y actualmente el enfermo de lepra recibe la suma de \$2.289 diarios como subsidio para solventar la totalidad de sus gastos y los de su familia.

Con la Ley 148 de 1961 el enfermo pudo recuperar sus derechos civiles y políticos que había perdido por el sólo hecho de ser leproso. Esa misma Ley 148 en su artículo 5º estableció la posibilidad de que mediante decreto, el ejecutivo fijara el subsidio indemnizatorio al enfermo y éste se ha venido incrementando anualmente y al día de hoy está en la suma de \$64.000 mensuales. Con esta suma, el enfermo de lepra debe

pagar arriendo, adquirir vestuario y alimentarse él y su familia. El escaso poder adquisitivo del subsidio ha hecho que en muchos caso el enfermo de lepra tenga que salir a las grandes ciudades a mendigar para poder cumplir con sus obligaciones en el hogar.

La gran mayoría de los enfermos de lepra hoy son personas de la tercera edad que esperan con ilusión el día en que puedan al menos recibir como subsidio indemnizatorio del Estado, la suma de un salario mínimo mensual legal. Aproximadamente son 2.500 enfermos en todo el país y todos los días fallecen más enfermos en razón a que el promedio de edad oscila entre los 50 y 60 años.

Que el Congreso de Colombia adopte la determinación de que el Estado le entregue al enfermo de lepra un subsidio de tratamiento cuyo valor mensual sea igual al salario mínimo legal es un derecho que tiene ganado el enfermo, pues ha sido el único ciudadano al que se le confiscaron sus derechos y garantías constitucionales y se le marginó y excluyó de la sociedad y el seno de su propia familia, para recluírlo a la fuerza en los leprocomios destinados exclusivamente para albergar a los enfermos. Se le privó también al enfermo de la posibilidad de trabajar y ganarse su sustento digna y decorosamente en razón a la creencia que había de que la lepra era contagiosa y de que quien estuviera al lado de un leproso se contaminaría y adquiriría la enfermedad. Esta etapa afortunadamente ha sido superada, gracias a que el tiempo borra las heridas, aunque las secuelas que dejó la enfermedad en los cuerpos de los enfermos son imborrables. Hoy en Agua de Dios y en Contratación no existe ninguna posibilidad de que el enfermo de lepra consiga trabajo en razón a su edad y a la invalidez a la que lo postró la enfermedad.

Por las anteriores consideraciones y porque la gran mayoría de enfermos son personas sexagenarias discriminadas a las que la Constitución Política en su artículo 13 ampara, solicito al honorable Congreso de la República dé aprobación a esta ley que consagra para los enfermos la posibilidad de recibir como subsidio mensual, un salario mínimo legal mensual.

Con todo respeto.

Rosalba Garcés Betancur, Carlos Enrique Pineda García, honorables Representantes a la Cámara por Cundinamarca.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día noviembre 5 de 1996 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 180 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos: por los honorables Representantes *Rosalba Garcés Betancur* y *Carlos Pineda García*.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 181 DE 1996 CAMARA

por la cual se crea el Registro Inmobiliario para bienes de uso público.

Artículo 1º. *Bienes Públicos.* Para los efectos de la presente ley se considerarán bienes públicos, los establecidos en el artículo 63 de la Constitución Nacional, los bienes de uso público definidos en el artículo 674 y siguientes del Código Civil y los inmuebles públicos a que se refiere el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, así como las zonas de manejo especial definidas como tales por las leyes ambientales.

Artículo 2º. *Registro Inmobiliario.* Créase el registro inmobiliario, para inscribir los bienes definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. *Zonas de manejo especiales.* Las reservas forestales, ambientales o las zonas de preservación del paisaje, establecidos por autoridad competente con arreglo a la ley sustancial, en terrenos de propiedad privada, constituyen restricción al uso de dichos predios y en consecuencia dicha afectación puede ser inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al inmueble respectivo.

Artículo 4º. *Documentos base de registro.* Los documentos base de registro serán el acto administrativo que ordene el acotamiento del respectivo bien y el acta mediante la cual se haga la demarcación correspondiente, debidamente suscrita por los funcionarios encargados de practicarla.

Artículo 5º. *Obligación de los Registradores.* Los registradores de Instrumentos Públicos asignarán a los bienes de que trata el artículo pri-

mero de esta ley, un folio de Matrícula Inmobiliaria, debiendo tomar todas las demás previsiones necesarias para efecto del registro de dichos bienes y expedirán los correspondientes certificados, con el fin de que se envíe a la entidad pública competente que tenga como función la administración, manejo y control de dichos bienes.

Artículo 6º. *Entidades encargadas de solicitar el Registro.* Las inscripciones de que tratan los artículos anteriores serán hechas por el Ministro del Medio Ambiente, o por el Director de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el territorio donde se encuentre ubicado el bien, o por el Alcalde del Distrito o Municipio respectivo, previo acotamiento del mismo, hecho por la autoridad pública competente.

Artículo 7º. *Otras autoridades.* Cuando las autoridades indicadas en el artículo anterior no hayan gestionado el respectivo registro, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, cien ciudadanos y tres entidades sin ánimo de lucro, en cualquier tiempo, podrán solicitarle a cualquiera de dichas autoridades que proceda a efectuar el respectivo registro. En este caso la autoridad a la cual se le haya hecho la solicitud dispondrá de treinta días para gestionar el registro y de sesenta días más si el acotamiento y demarcación del inmueble en cuestión no se hubiere hecho.

Parágrafo. *Sanciones.* El incumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores será causal de investigación disciplinaria de conformidad con los procedimientos establecidos en el Estatuto Único Disciplinario Ley 200 de 1995, sin perjuicio del ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el Título XI de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. El registro de bienes públicos de que trata esta ley es una medida de protección para los mismos, en consecuencia su naturaleza jurídica de bienes públicos tiene fundamento en la Constitución y la Ley y no requiere del registro para ser considerados como tales. Así mismo el registro no altera el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que dichos bienes tienen por disposición legal y constitucional.

Artículo 9º. *La accesión.* La accesión como forma de adquirir el dominio definida en los artículos 719, 720 y siguientes del Código Civil, no es válida con relación a los ríos, lagos, lagunas, humedales, cuerpos de aguas ubicados en las áreas rurales, urbanas y suburbanas. Los terrenos que queden libres como consecuencia del lento e imperceptible retiro de las aguas, continuarán siendo de propiedad pública y serán habilitados para la protección de las aguas remanentes o como parques públicos o naturales de acuerdo con las políticas y planes de manejo ambiental que la entidad ambiental competente desarrolle en la respectiva jurisdicción.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

Alegría Fonseca B.
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Aspecto General

Desde antes de entrar en vigencia nuestra codificación Civil ya habían normas que hablaban de bienes públicos y de uso público, sin embargo la invasión y ocupación permanente de dichos bienes ha sido una constante a través de los tiempos, sin que se hayan tomado medidas coercitivas efectivas y concretas para evitarlo.

Estos bienes son definidos como "bienes públicos", precisamente, porque son para uso y goce de toda la sociedad, pero desafortunadamente, por falta de una política estatal en el sentido de identificarlos, alinearlos y clarificarlos, es que se permitieron que a través de los tiempos se hayan presentado muchos problemas de invasión y ocupación indebidas por parte de particulares inescrupulosos, dando lugar a esta gran cantidad de situaciones anómalas, en perjuicio de esta clase de bienes y por lo tanto en perjuicio de la comunidad en general.

II. Aspecto Específico

1. Los Baldíos Nacionales

El caso concreto de los baldíos nacionales en la actualidad, es un serio problema, precisamente por la falta de una delimitación con el fin de clarificarlos y recuperarlos en el evento de que se encuentren ocupa-

dos, función que debe cumplir la entidad pública correspondiente, en este caso debe ser el *Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, "Incora"*, para finalmente poder el Estado adjudicarlos si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

En los lugares del país donde se han adelantado estos procedimientos, de saneamiento y delimitación o aclaración de la situación de estos bienes, en cuanto a la propiedad de los predios de particulares han sido bastante benéficos toda vez que los actos administrativos que sirven de base para adelantar estos procesos, necesariamente se debe crear la obligación de registrarlos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que surta efectos respecto de terceros de buena fe.

2. El Espacio Público

El espacio público entendido como patrimonio común de todos los asociados, es continuamente invadido abusivamente sin que las autoridades ejecuten el control necesario para su protección, en muchos de los casos por falta de normas claras y precisas que regulen estos procedimientos y en otros casos por falta de voluntad política de los funcionarios competentes.

3. Los Cauces de Aguas Públicas

La indebida ocupación de las playas, playones y cauces de cuerpos de aguas públicas también ha sido permanente, un ejemplo concreto lo tenemos con el desecamiento progresivo de la Laguna de Fúquene y otros lagos y humedales en el país, como de todos es conocido en épocas de verano las fuentes de aguas de uso público se secan, momento en el cual personas inescrupulosas por lo general riberanos construyen obras artificiales como acequias profundas y jarillones, logrando disminuir el cauce para posteriormente, apoyados en la figura civil de la accesión por aluvión, se apoderan de esta parte de tierra que conformaba el cauce de la laguna, lago o humedal, y como consecuencia al tratar el Estado de recuperar esta zona, después de largos procesos judiciales, siempre termina el Estado perdiéndolos, por falta de pruebas en el sentido de poder demostrar el estado de la delimitación, porque las entidades públicas encargadas de su administración, manejo y control en su gran mayoría no cumplen esta importante función.

Lo que pretende el Proyecto

A continuación me permito exponer en forma sucinta lo que pretende el proyecto de ley que pongo a consideración de la honorable Cámara de Representantes:

Artículo 1º. Estructura el alcance de la ley, definiendo desde el punto de vista constitucional y legal a que bienes es a que hace referencia.

Artículo 2º. Crea el Registro de Matrícula Inmobiliaria para inscribir los bienes de uso público definidos en el artículo primero.

Artículo 3º. Crea la obligación de inscribir en el correspondiente registro de matrícula inmobiliaria, las zonas de manejo especial, ubicadas en terrenos de propiedad privada, entendiéndose que implica restricción en su uso para otros fines distintos.

Artículos 4º. Hace referencia a los documentos que sirven de base para realizar el correspondiente registro indicando que son el acto administrativo que ordena la demarcación y el acotamiento, debidamente suscrita por los funcionarios encargados de realizarla.

Artículo 5º. Establece la obligación a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que asignen un folio de Matrícula Inmobiliaria para el registro de los bienes públicos, además también crea la obligación de tomar todas las medidas preventivas con el fin de que se efectúe el registro y se expida el correspondiente certificado con el fin de que se envíe a la entidad pública competente que tenga como función la administración, manejo y control de dichos bienes.

Artículo 6º. Enumera las entidades públicas que deben hacer las inscripciones de los bienes públicos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 7º. Previene la posibilidad de que las entidades encargadas de hacer el correspondiente registro no lo hagan, por lo tanto se da esa facultad a la Procuraduría General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a cien ciudadanos o a tres entidades sin ánimo de lucro, para que en cualquier tiempo puedan solicitar el Registro.

Parágrafo. Estructura las sanciones que se impondrán a los funcionarios públicos que incumplan lo establecido en esta ley, indicando darle

aplicación a la Ley 200 de 1995, sin perjuicio de que se pueda ejercer la acción de cumplimiento establecida en la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. Indica que el registro que se crea en la ley es una medida de protección y que por lo tanto no desnaturaliza la concepción que se tiene de estos bienes a nivel constitucional y que por lo tanto siguen conservando sus características de inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 9º. Establece la prohibición para que opere respecto a los bienes de uso público la figura jurídica de la acción como forma de obtener el derecho de dominio sobre bienes inmuebles de naturaleza pública y por lo tanto se reforman los artículos 719 y 720 del Código Civil.

Artículo 10. Establece la vigencia de la presente ley y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentado por

Alegría Fonseca Barrera,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 5 de 1996 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 181 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Alegría Fonseca Barrera.*

El Secretario General

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales hacia el tercer milenio para el desarrollo investigativo y académico de la Región.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Caldas, para que ordene la emisión de la estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer milenio", cuyo producto se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las Universidades de Caldas y Nacional sede Manizales nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

Artículo 2º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Caldas para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Caldas, podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 3º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Caldas para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de estampillas que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad de Caldas y Nacional sede Manizales.

Artículo 4º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 5º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Parágrafo 1º. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2º. El valor de los recaudos se distribuirá por partes iguales entre la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional sede Manizales.

Artículo 6º. El control del recaudo y el traslado de los recursos a las Universidades estará a cargo de la Contraloría General del Departamen-

to de Caldas y el control posterior estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Arturo Yepes.

Luis Emilio Sierra.

(Siguen firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la actividad financiera de la Universidad Nacional de Colombia - sede Manizales y la Universidad de Caldas, con miras al tercer milenio. La ley pretende facultar a la Asamblea del Departamento de Caldas y a los Concejos Municipales del Departamento para que dichas corporaciones obliguen al uso de la estampilla en favor de las dos universidades oficiales del Departamento de Caldas, con el fin de asegurar a las universidades una fuente autónoma de ingresos reales destinada a financiar sus proyectos de inversión en instalaciones y equipos como también salvar las esperanzas profesionales de miles de jóvenes en el Departamento de Caldas, en vista de la imposibilidad financiera del Estado de financiar proyectos científicos y tecnológicos que nos aseguren el desarrollo hacia el siglo XXI.

1. Antecedentes históricos.

La Universidad de Caldas fue creada mediante la Ordenanza 06 del 24 de mayo de 1943 emanada de la Gobernación de Caldas y según la Ley 34 de 1967 fue nacionalizada como un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, con la expedición de la Ley 30 de 1992, a la Universidad de Caldas se le dio la categoría de ente autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Nació la Universidad de Caldas por las propias exigencias del medio, situación que entendieron muy bien los doctores Otto Morales Benítez, Ramón Marín Vargas y Ramón Londoño Peláez, cuando presentaron las ordenanzas para dar vida a la institución y para garantizar su financiación y funcionamiento.

Inició actividades las Facultades de Agronomía y Veterinaria en febrero de 1950 cuyo plan de estudios se desarrollaría igual al establecido por facultades similares en la Universidad Nacional, buscando también satisfacer los intereses agrícolas, industriales y pecuarios del Departamento y del país.

2. Objetivos y Misión Institucional de la Universidad de Caldas de cara al tercer milenio.

La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Podrá crear y organizar sedes y dependencias en otros municipios y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con Universidades e Institutos de Investigación del Estado. La Universidad de Caldas desempeña con criterio de universalidad las siguientes actividades: La investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones y disciplinas, y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura, cumpliendo así su carácter de servicio público, inherente a la finalidad social del Estado. Por lo mismo adelantará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados.

La Universidad de Caldas tiene como misión contribuir al desarrollo de la sociedad por medio de la generación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura, en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, propendiendo por una formación integral y ética del individuo como ciudadano que aporte al crecimiento y defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Como universidad desarrolla procesos investigativos en todos los campos del saber para contribuir al mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo regional.

Como objetivos, la universidad ha cumplido y seguirá cumpliendo con ellos, cuales son:

Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de la modalidades de Educación superior, capacitándolos para cumplir las

funciones profesionales, investigativos y de servicio social que requiere el país, para su desarrollo y el progreso de la sociedad.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover la utilización en todos los campos, para solucionar las necesidades del país y la región.

Promover el desarrollo de una cultura política y el respeto por los derechos humanos y del ciudadano.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.

Promover la conservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológicas.

Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.

Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.

Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer con independencia, las fórmulas y soluciones pertinentes.

Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la Nación colombiana.

Estimular la integración y la participación de los estudiantes para el logro de los fines de la educación superior, en la Universidad de Caldas.

De acuerdo a todo lo anterior los campos de acción de la Universidad de Caldas son: La ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía.

3. El cumplimiento de la misión científica de la Universidad de Caldas y las imposibilidades del Estado.

Reducciones presupuestales, recorte y rezago presupuestal, limitantes al presupuesto de inversión.

La modernización curricular requiere de la creación de condiciones y ambientes para el aprendizaje, con la incorporación de nuevas tecnologías, redes de información y salas especiales para cuya dotación ya se presentaron dentro del plan de inversión del año 1997 como son:

Construcción Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Culminación, dotación científica-tecnológica del Edificio de Ciencias para la Salud.

Dotación de la Red Lógica para todas las dependencias Universitarias, lo que permitirá a la universidad conectarse a redes internacionales como internet y el desarrollo de la red académica y administrativa, los cuales son infraestructura de apoyo para dinamizar los procesos de creación, circulación y utilización de la información para la generación, avance y difusión del conocimiento.

La institucionalización de la investigación se soporta en el desarrollo de las siguientes estrategias:

Formación y consolidación de los grupos de investigación.

Programas para la formación de investigadores.

Dotación de una infraestructura de laboratorios, equipos y redes.

Difusión de la producción intelectual.

La reducción presupuestal afecta la "formación y consolidación de grupos de investigación", como una organización de trabajo permanente para la formulación y desarrollo de proyectos.

4. Misión y visión de la Universidad Nacional de Colombia.

Misión. La Universidad Nacional de Colombia se define como un ente autónomo, que conforme a la Constitución debe cumplir funciones de Estado frente a: La promoción de la excelencia de la Educación Superior, el fomento del acceso a ella, el desarrollo de las ciencias y las artes, la asimilación y producción del conocimiento requerido por el interés público y la interacción e integración estratégica con diversos sectores de la sociedad civil, propendiendo por la formación de ciudadanos sensibles a los intereses nacionales, libres, creativos, críticos, respetuosos de los valores democráticos, los deberes civiles y los derechos humanos. Como Universidad Pública, se reconoce como un centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamientos y a todos los sectores sociales y culturales del territorio nacional. Como universidad nacional según su origen histórico, la universidad debe servir a la tarea permanente de la construcción de la nacionalidad de un país pluricultural y multiétnico que debe preservar y aprovechar su riqueza en biodiversidad y recursos naturales renovables y no renovables.

Visión. La Universidad Nacional de Colombia, en permanente evolución, se reconoce a sí misma como sujeto y actor esencial de la consolidación del proyecto y proceso de construcción de una nación soberana a partir de una perspectiva humanista y universal. La promoción de la excelencia académica y la participación activa en el desarrollo de las ciencias y las artes, en beneficio de los intereses nacionales, sólo puede cumplirse hoy a condición de asegurar el reconocimiento por parte de pares nacionales y extranjeros, de la labor cumplida por la universidad.

El principio de flexibilidad, deber servir de análisis a la vigencia de las carreras ofrecidas actualmente y a la definición de estrategias innovativas para la capacitación de una nueva generación de docentes cuyas prácticas, amplíen la posibilidad de poner en contexto los saberes, intensifiquen la investigación, fomenten la creatividad y versatilidad, y permitan transformar actitudes y mentalidades.

La investigación constituye una actividad fundamental, no sólo articula la función docente a la producción de conocimientos, sino que, al asumir problemas estratégicos del país, se constituye en núcleos capaces de animar y sostener la actividad de comunidades disciplinarias y profesionales en beneficio del desarrollo nacional.

La Universidad Nacional debe intensificar el trabajo que viene adelantando para ser un Centro de Investigación y constituirse en un nodo en las redes nacionales e internacionales de construcción y ampliación de conocimiento.

El vínculo orgánico que la universidad debe mantener con la sociedad colombiana es condición necesaria para proponer programas y proyectos que por su calidad, su arraigo en los sectores sociales e interacción con otras Comunidades Académicas, pueden constituirse en alternativas válidas al proyecto social del país.

La circulación de la información científica y cultural que se produce en la Universidad, así como el acceso oportuno a la que se produce en su entorno nacional e internacional, es condición propia de la cultura académica. De esta manera ha ampliado la dotación informática, se ha integrado a las redes internacionales de información, ha creado una emisora, una programadora de televisión y ha emprendido los programas académicos necesarios para formar a sus profesionales.

La universidad debe tener una participación institucional activa en la definición del proyecto social del país:

- Incorporación de los conceptos de interacción e integración para redefinir la función de la extensión.

- Intensificación de actividades conducentes a cuantificar los proyectos de interacción con los sectores sociales y crear una cultura de uso de la ciencia para la solución de problemas sociales, institucionales y productivos.

- Incremento de mecanismos de apoyo a programas y líneas de investigación cuyo objeto de conocimiento se relacione con problemas relevantes para el interés nacional.

- Priorización de un programa Universitario de Investigación que dé continuidad a la labor emprendida por la *Comisión Corográfica* para el levantamiento, descripción y valoración de los recursos culturales y naturales con que cuenta el país.

**La Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales**

La población estudiantil de pregrado proviene en un 55% de la ciudad de Manizales, el 10% del resto de Municipios de Caldas y el 35% de otros Departamentos, especialmente del Quindío, Risaralda, Valle, Nariño y Tolima.

La evolución por quinquenios de los estudiantes de pregrado en los últimos quince años ha sido la siguiente:

1980	2.229
1985	2.306
1990	2.686
1995	2.858

Datos a primer semestre de cada año.

La evolución del número de estudiantes de posgrado desde 1988 ha sido el siguiente:

1988	0
1989	38
1990	31
1991	21
1992	19
1993	113
1994	204
1995	137
1996	78

Datos a segundo semestre de cada año.

Nivel Específico La influencia se extiende a toda la comunidad Universitaria. La sede de la Universidad Nacional de Colombia en Manizales tiene una estructura académica y administrativa que permite que todos los programas compartan y se beneficien de toda la infraestructura. Las dos Facultades existentes y sus ocho programas de pregrado hacen uso conjunto de los mismos recursos con que cuenta la institución.

Además de los 78 estudiantes de postgrado en la actualidad, en 10 programas de especialización y uno de maestría, la población estudiantil de pregrado se discrimina así:

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Ingeniería Civil	486
Ingeniería Eléctrica	291
Ingeniería Química	390
Ingeniería Industrial	379
Arquitectura	358
Ingeniería electrónica	286

Facultad de Ciencias y Administración

Administración de Empresas diurna	387
Administración de Empresas Nocturna	453

La cobertura regional según la procedencia de los estudiantes matriculados en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, tiende a un cubrimiento a los estudiantes de la zona sur-occidental del territorio nacional, con gran influencia en el Viejo Caldas, Nariño y Valle del Cauca, según se confronta en la tabla siguiente:

Procedencia Geográfica admitidos segundo semestre 1996

Boyacá	3
Caldas	218
Cauca	12
Cesar	1
Cundinamarca	2
Chocó	1
Huila	2
Nariño	70
Quindío	3
Risaralda	8
Tolima	16
Valle del Cauca	39
TOTAL	375

En el campo de los Programas de Extensión la sede define el concepto de extensión universitaria como "un conjunto de actividades mediante las cuales la universidad entra en contacto con la comunidad y ofrece su potencial humano y físico".

La extensión va orientada a la totalidad del espacio del entorno social, abarca actividades de divulgación cultural, tareas de difusión científica y académica (conferencias, exposiciones), la vinculación con el sector productivo mediante contratos de asesoría y asistencia técnica y la ejecución de actividades a través de convenios con entidades asistenciales o de fomento.

La Universidad Nacional, Sede Manizales, a través de los años ha buscado que en el cumplimiento de sus funciones no se aisle el entorno en el que se desenvuelve, sin embargo, la extensión no se ha desarrollado en forma satisfactoria ni en calidad ni en cantidad.

A pesar de que esta es una entidad de Educación Superior, en donde se encuentran los elementos básicos para realizar una labor consultora, no ejerce cabalmente esta actividad. La explicación a este fenómeno es tal vez la falta de conocimientos para trabajar en estas áreas o por escasez de políticas para el manejo del personal que participa en actividades de este tipo.

Programas de extensión realizados por la sede Manizales

La creación de una oficina a través de la cual se canalizaran las actividades de Extensión, se da en 1992. A partir de ese momento la Sede, ha venido incrementando actividades con estas características a través de: Contratos de Consultoría y Asesoría de la Programación de Cursos de Educación Continuada y del Desarrollo de Programas de Extensión Solidaria.

En la tabla siguiente se visualizan algunos de los programas realizados mediante la Oficina de Extensión, los cuales han realizado un aporte económico importante a la Universidad, además de otros beneficios como el mejoramiento de la imagen.

Programa	1993-1994		1996		EN EJECUCION 1996	
	Núm.	Valor	Núm.	Valor	Núm.	Valor
Seminarios	27	205.551.650	3	4.589.000	5	40.968.000
Cont. de						
Consult.	19	274.827.300	9	74.401.103	8	384.581.19
Extensión						
Solid.	19		7		4	

Además de lo anterior la Oficina de Extensión tiene para su estudio 8 propuestas presentadas por valor de \$257.414.000; 3 cursos en preparación por valor de \$34.300.000., sin incluir 6 propuestas y 5 cursos sin valoración.

En el campo de la investigación, la sede Manizales coordina estas actividades a través de la Vicerrectoría y el Comité de Investigación y Desarrollo Científico, CINDEC. Estas también se emprenden en otras unidades administrativas como son los Departamentos, el Instituto de Estudios Ambientales, IDEA y el Consultorio Administrativo. Sin embargo, pese a la posibilidad de que generen tareas de investigación en distintas dependencias de la Sede, en la mayoría de los casos cuando existe un incremento en el número de éstas, no es muy representativo.

EVOLUCION EN EL NUMERO DE PROYECTOS

AÑO	NUMERO	%	ESTADO DEL PROYECTO		
			TERMINADO	ENCURSO	SUSPENDIDO
1980	5	3.18	5		
1981	2	1.27	2		
1982	3	1.91	2		1
1983	9	5.73	9		
1984	9	5.73	8		
1985	12	7.64	9	2	1
1986	8	5.10	5	1	
1987	10	6.37	8		2
1988	13	8.28	6	6	

EVOLUCION EN EL NUMERO DE PROYECTOS

AÑO	NUMERO	%	ESTADO DEL PROYECTO		
			TERMINADO	ENCURSO	SUSPENDIDO
1989	10	6.37	10	1	
1990	12	7.64	8	3	1
1991	9	5.73	6	1	1
1992	12	7.64	9	8	
1993	14	8.92	1	12	
1994	4	2.55	0	4	
1995	20	12.74		17	3
1996	5	3.18		5	
	157	100%	88	60	9

En el cuadro anterior se demuestra cómo en el año de 1995 la investigación se fomentó en la universidad, siendo el año en donde se inicia el mayor número de investigaciones.

En la Universidad Nacional, sede Manizales, existe mucha libertad para investigar, lo cual ha ocasionado que el crecimiento en número de investigaciones se dé en forma desordenada, esto lo demuestra el alto porcentaje de trabajos que no tienen línea de investigación definida (58.82%).

Esta situación se explica por falta de política claras en la institución que permitan direccionar la investigación en disciplina del conocimiento y exijan del profesorado un compromiso serio y enmarcado dentro de las áreas establecidas por la universidad con base en las necesidades existentes.

En el siguiente cuadro se han clasificado las investigaciones según el área del conocimiento, notándose claramente lo expresado anteriormente.

LINEAS O AREAS DE INVESTIGACION

Líneas	Nro.	%
Estudios Administrativos	13	8.1
Urbanismo y tec. de construcción	24	15.0
Técnicas de alimentos	6	3.8
Mejoramiento modal	10	6.3
Pedagógicas		
Ciencias de la tierra	5	3.1
Instrumentación Electrónica	9	5.6
Estudios ambientales	8	5.0
Sin determinar	85	53.1
	160	100

Desarrollo Universitario

Para el año de 1996 se obtiene en forma definitiva el predio que ocupa el Laboratorio de Modelos Hidráulicos y el espacio donde se construirá el Teatro Auditorio Alfonso Carvajal, con una área total de 4000 metros cuadrados. Además se adquieren los terrenos del antiguo Distrito Cinco de Carreteras, para el proyecto "Campus la Florida", el cual busca fortalecer la investigación tecnológica mediante la creación de Centros de Investigación en Materiales, Transportes y Medio Ambiente, Centro de Investigaciones Electrónicas, investigaciones Aplicadas al Medio Ambiente y la Tecnología, Incubadora de Empresas y los Laboratorios de Física de Plasma con Aplicaciones Industriales, además los proyectos de servicio a la comunidad como el Planetario Municipal, el Museo Interactivo de la Ciencia, el Polideportivo y el Instituto de Investigaciones del Transporte.

5. Necesidad urgente de buscar nuevos recursos ante el avance tecnológico como defensa de la Universidad Pública.

El valor inusitado que suscita el actual marco en el que se desenvuelven las universidades del Estado, con la redefinición de su naturaleza por virtud del nuevo orden constitucional, con la asunción de compromisos sociales de superior estirpe, el vínculo creciente y dinámico de sus conexiones con el entorno (relaciones multilaterales, interinstitucionales con la empresa privada, los gremios de la producción y las comunidades académicas de Centro América, Europa y Asia), con la articulación de la Universidad a los planes y programas de desarrollo de la Nación y de los gobiernos seccionales y locales y, en fin, con el papel de ser catalizador de los cambios sociales a que invitan los nuevos agre-

gados supraleales, la Universidad Pública enfrenta sin duda un muy sustancial desafío. Conscientes de tales responsabilidades, es que la Universidad de Caldas y la Nacional sede Manizales siempre han apropiado como suyo el papel de ser eje conductor del conocimiento en el Departamento de Caldas, atendida la circunstancia de ser no sólo las universidades grandes del Departamento, sino las que mayor cobertura ofrecen en lo cuantitativo y en lo cualitativo, a través de la atención que por parte de la Universidad de Caldas cumplen en la actualidad 17 programas de pregrado presencial con un total de 4.516 estudiantes matriculados y 29 programas de posgrado con 861 estudiantes. En los programas de Educación Abierta y a Distancia, existen 9 programas de pregrado con 1334 estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Caldas.

Con lo anterior el total de estudiantes matriculados en los programas de pregrado presencial y a Distancia asciende a 6.711. (Ver cuadros anexos 1, 2, 3).

Lo anterior ha hecho pensar que una si no las más vital de las estrategias es la de propiciar fuentes de financiamiento que sean adecuada respuesta para el también dinámico creciente espectro de sus necesidades.

A la universidad le asiste la total conciencia de propiciar sus propios esfuerzos rentísticos y sobre ello se están perfilando importantes iniciativas. No obstante, la dinámica de estos recursos siempre guardará diametral distancia en función de sus requerimientos, merced, entre otras razones, a que nuestra población estudiantil lejos está de ser tenida como fuente a través de la cual pueda aliviarse las dificultades presupuestales, por su propia condición socioeconómica. Es así como ha sido creciente la búsqueda de alternativas con los sectores de la producción y con el entorno en general, ocupando sitio de privilegio las actividades de extensión con el sector oficial, donde se encuentra quizás la mayor fortaleza de financiamiento por esfuerzo propio. Cabe reiterar que la composición de las finanzas de la Universidad de Caldas, está subordinada a los aportes del Presupuesto nacional, aporte Nación 80%, recursos propios 20% del total.

6. La realidad constitucional y legal del proyecto.

El proyecto de ley autoriza a la Asamblea del Departamento para que ordene la emisión de la estampilla "Universidades de Caldas y Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Con el fin de recuperar a los claustros en vista de las restricciones económicas de la Nación, y la expansión social que con calidad académica e investigativa exige la región.

En general el pueblo manizaleño y caldense tiene un anhelo de progreso con vocación de servicio y es consciente que lo que se pretende es invertir en sus Universidades Públicas Regionales para que no desaparezcan o se limiten en su quehacer universitario.

Se le brinda autonomía en el proyecto a la Asamblea Departamental, para que sustituya la estampilla física y a la vez se faculta a los Concejos Municipales previa autorización de la misma, para hacer obligatorio el uso de la estampilla, como se prevé en la Constitución Política de Colombia (art. 150 numeral 5).

Se sujeta el control de los recaudos a la Contraloría General del Departamento de Caldas y el control posterior a la Contraloría General de la República.

Ejemplos taxativos de esta posibilidad de salvación de las Universidades Públicas es lo ocurrido con la expedición de la Ley 26 de 1990 (Estampillas pro-Universidad del Valle) y más recientemente en la Ley 122 de febrero 11 de 1994, en donde se autorizó la emisión de la estampilla pro-Universidad de Antioquia y el proyecto de Ley 93 de 1996 que cursa en el Senado de la República para igual fin y con aplicación al Departamento de Risaralda, proyectos que guardan con éste, estructura semejante. La experiencia de estas dos leyes mencionadas decimos que fueron bien recibidas por la ciudadanía regional con conciencia en invertir en el futuro de sus hijos y de sus entes pensando en el bien común.

Por las anteriores consideraciones solicito a los honorables Senadores dar aprobación al presente Proyecto de ley que beneficie al estudiante de bajos ingresos económicos a quien sólo le queda la alternativa de formarse y proyectarse en las universidades públicas. Básico también para el desarrollo investigativo y académico de una región deprimida en su gestión cafetera que otrora fue la primera fuente de ingresos de divi-

sas del país para la expansión económica de otros sectores de la producción.

Cabe resaltar que el porcentaje de Caldenses que no pudieron ingresar a la Universidad durante los últimos tres años se establece así:

1994	73.9%	Información anual
1995	55.6%	Información anual
1996	60.0	Información primer semestre

El número de bachilleres a egresar durante los años 1996 y 1997 se determina en la siguiente forma:

	1996	1997
Manizales	4769	5509
Provincia	5230	5706

El porcentaje de estudiantes de fuera de Manizales que ingresaron a la Universidad de Caldas en los últimos tres años fue:

1994	39.9%
1995	35.1%
1996	32.3%

En los últimos tres años el porcentaje de estudiantes que no pudo ingresar a la Universidad de Caldas fue:

1994	77.8%
1995	64.3%
1996	64.3%

Lo anterior sustenta el por qué se hace necesario buscar nuevos recursos para las Universidades Públicas.

Estudiantes matriculados en Pregrado presencial por facultad y programa segundo período 1996

FACULTAD- PROGRAMA	SEXO		TOTAL
	H	M	
Ciencias Agropecuarias:	592	222	814
Agronomía	274	104	378
Medicina Veterinaria y Zootecnia	318	118	436
Ciencias para la Salud:	612	679	1291
Medicina	364	226	590
Lic.Educ. Física y Recreación	210	83	293
Enfermería	38	370	408
Artes y Humanidades:	324	396	720
Artes Plásticas	36	41	77
Diseño Visual	104	90	194
Filosofía y Letras	52	40	92
Lic. Lenguas Modernas	90	205	295
Lic. Música	42	20	62
Ciencias Jurídicas y Sociales:	219	650	869
Derecho	160	158	318
Lic. Ciencias sociales	33	45	78
Desarrollo Familiar	11	121	132
Trabajo Social	15	326	341
Ciencias Exactas y Naturales:	317	244	561
Lic. Biología y Química	103	130	233
Geología	214	114	328
Ingenierías:	127	134	261
Ingeniería de Alimentos	127	134	261
TOTAL	2191	2325	4516

Estudiantes matriculados en Educación a Distancia por Facultad, Programa, Sexo y Cread segundo período 1996.

FACULTAD- PROGR. CREAD.	SEXO		TOTAL
	H	M	
Fac. Ciencias Agropecuarias	47	31	78
Admón. de Proyectos Empresariales			
Agropecuarios	47	31	78
Manizales	20	8	28
Riosucio	6	15	21
Risaralda	15	8	23
Viterbo	6	-	6
Fac. Ciencias para la Salud	33	27	60
Educación Física y Recreación	33	27	60
Ríosucio	15	18	33
Salamina	18	9	27
Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales	127	350	477
Desarrollo Familiar	4	25	29
Riosucio	2	18	20
Salamina	2	7	9
Lic. en Ciencias Sociales:	102	237	339
Aguadas	13	25	38
Belalcázar	4	14	18
La Dorada	37	46	83
Manzanares	9	29	38
Marquetalia	8	35	43
Riosucio	6	28	34
Salamina	4	17	21
Supía	21	43	64
Trabajo Social:	5	68	73
Espinal (Tolima)	5	68	73
Tecnología en Admón. Judicial	16	20	26
Manizales	16	20	26
Fac. de Artes y Humanidades	33	16	49
Licenciatura en Música	33	16	49
Manizales	9	1	10
Ibagué	24	15	39
Facultad de Ingenierías	303	367	670
Tecnología de Sustancias Minerales	30	23	53
Marmato	30	23	53
Tecnología en sistemas Informáticos	273	344	617
Manizales	155	158	313
Aguadas	5	15	20
La Dorada	57	63	120
Filadelfia	4	5	9
Manzanares	14	30	44
Marquetalia	3	6	9
Riosucio	2	10	12
Supía	6	15	21
Salamina	12	22	34
Líbano	15	20	35
TOTAL	543	791	1334

Estudiantes matriculados en Programas de Postgrado por Facultad,
Programa, sexo y Período académico segundo período 1996

FACULTAD- PROGRAMA.	SEXO		TOTAL
	H	M	
Ciencias Agropecuarias	18	16	34
Admón. y Eval. de Proyectos			
Agropecuarios y Agroinds.	8	6	14
Maestría en Fitopatología	4	6	10
Gerencia Agraria	6	4	10
Ciencias Jurídicas y Sociales	223	182	405
Derecho Comercial	10	10	20
Derecho Comercial (Armenia)	16	15	31
Derecho de Familia	8	21	29
Derecho Administrativo	44	28	72
Derecho Administrativo (Armenia)	17	22	39
Derechos Procesal Civil	22	23	45
Estudios Penales	48	34	82
Gestión Pública	5	2	7
Hist. Regional del Gran Caldas	22	7	29
Legislación Trib. y Aduanas	31	20	51
Artes y Humanidades	89	193	282
Maestría en Educación	46	84	130
Educación Sexual	10	18	28
Educación Sexual (Anserma)	5	20	25
Educación Sexual (Manzanares)	5	21	26
Literatura Hispanoamericana	7	20	27
Literatura Hispanoamericana (Riosucio)	3	15	18
Didácticas del Inglés	13	15	28

FACULTAD- PROGRAMA.	SEXO		TOTAL
	H	M	
Ciencias para la Salud	85	55	140
Anestesiología	10	1	11
Cirugía General	15	-	15
Cirugía Pediátrica	2	-	2
Dermatología	3	1	4
Gastroenterología	1	1	2
Geriatría Clínica	1	1	2
Ginecología y Obstetricia	8	1	9
Medicina interna	7	-	7
Patología	1	-	1
Pediatría	14	4	18
Psiquiatría	4	1	5
Admón. Servicios de Salud	17	12	29
Promoción de la Salud	2	20	22
Magister en enfermería	-	13	13
TOTAL	415	446	861

Luis Emilio Sierra.

Arturo Yezpe.

Siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 6 de 1996 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 182 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Arturo Yezpe, Luis Emilio Sierra y otros.*

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA
DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1996, AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 184 DE 1995 CAMARA**

por medio de la cual se crea la Emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento", cuyo producido se destinará para:

Construcción y dotación de laboratorios; mantenimiento y dotación de equipos mobiliarios y material de laboratorios; construcción y adecuación de la infraestructura física, implantación de programas de investigación y extensión tendiente a ampliar el conocimiento sobre la Orinoquia y su desarrollo; sistemas de información, robótica y dotación de bibliotecas, ampliación de la planta de personal académico y administrativo, para la apertura de nuevos programas; bienestar social universitario; construcción y adecuación de escenarios deportivos, elabora-

ción de estudios de preinversión (prefactibilidad y factibilidad) para regionalización de programas académicos en la Orinoquia; y demás elementos que requiera el Alma Mater.

Parágrafo. Las sumas destinadas a funcionamiento podrán ser hasta del 40% del monto previsto a recaudar.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento", será hasta por la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.00). El monto total recaudado se establece a precio constante de 1995.

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas y todo los demás asuntos referentes al uso obligatorio que se debe realizar en el Departamento y sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea del Meta en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

Parágrafo. La Asamblea del Meta podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficiencia el objeto de esta ley.

Artículo 4º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Meta para que previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5º. Autorizar al Departamento del Meta para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento" en las actividades que se deban realizar en el departamento y sus municipios.

Parágrafo. El valor recaudado por concepto de la estampilla, deberá ser girado, trimestralmente a la tesorería de la Universidad de los Llanos.

Artículo 6º. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7º. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría del Departamento del Meta y de las Contralorías Municipales.

Artículo 8º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea o lo Concejos podrán incluir los licorés, alcoholes, cerveza, cigarrillos y juegos de azar, bares, tabernas y demás sitios donde expidan bebidas, en todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 9º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 23 de 1996

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado el Texto definitivo del Proyecto de ley número 184 de 1995 Cámara "por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento".

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Jorge Carmelo Pérez Alvarado,
Honorable Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 503 - Viernes 8 de noviembre de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES		Págs.
OBJECIONES		
Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 022 de 1994 Cámara, 226 de 1995 Senado, por el cual se reforman los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los beneficios o auxilios de alimentación		1
PROYECTOS DE LEY		
Proyecto de ley número 132 de 1996 Cámara, por el cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993		3
Proyecto de ley número 181 de 1996 Cámara, por la cual se crea el Registro Inmobiliario para bienes de uso público		4
Proyecto de ley número 182 de 1996 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales hacia el tercer milenio para el desarrollo investigativo y académico de la Región		6
TEXTOS DEFINITIVOS		
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 23 de octubre de 1996, al Proyecto de ley número 184 de 1995 Cámara, por medio de la cual se crea la Emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde su conocimiento"		11